



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR CONTRA OMAR ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré suscrito entre las partes:**

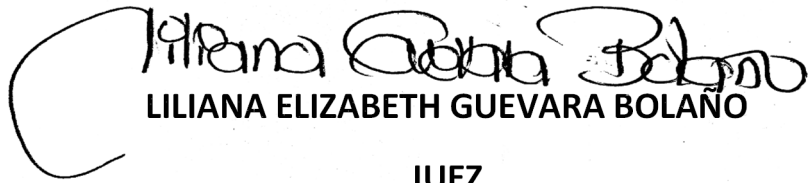
1. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 28, con vencimiento el día 31 de julio de 2020 y siendo exigible el día 01 de agosto de 2020.
2. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 29 con vencimiento el día 31 de agosto de 2020 y siendo exigible el día 01 de septiembre de 2020.
3. Por la suma \$83.334, correspondiente a la cuota No. 30, con vencimiento el día 30 de septiembre de 2020 y siendo exigible el día 01 de octubre de 2020.
4. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 31, con vencimiento el día 31 de octubre de 2020 y siendo exigible el día 01 de noviembre de 2020.
5. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 32, con vencimiento el día 30 de noviembre de 2020 y siendo exigible el día 01 de diciembre de 2020.
6. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 33, con vencimiento el día 31 de diciembre de 2020 y siendo exigible el día 01 de enero de 2021.
7. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 34, con vencimiento el día 31 de enero de 2021 y siendo exigible el día 01 de febrero de 2021.
8. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 35, con vencimiento el día 28 de febrero de 2021 y siendo exigible el día 01 de marzo de 2021.
9. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 36, con vencimiento el día 31 de marzo de 2021 y siendo exigible el día 01 de abril de 2021.
10. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 37, con vencimiento el día 30 de abril de 2021 y siendo exigible el día 01 de mayo de 2021.
11. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 38, con vencimiento el día 31 de mayo de 2021 y siendo exigible el día 01 de junio de 2021.
12. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 39, con vencimiento el día 30 de junio de 2021 y siendo exigible el día 01 de julio de 2021.
13. Por la suma de \$83.334, correspondiente a la cuota No. 40, con vencimiento el día 31 de julio de 2021 y siendo exigible el día 01 de agosto de 2021.
14. Por los intereses moratorios generados de la cuota No. 41, con vencimiento el día 31 de agosto de 2021 y siendo exigible el día 01 de septiembre de 2021.
15. Por los intereses moratorios de la cuota No. 42, con vencimiento el día 30 de septiembre de 2021 y siendo exigible el día 01 de octubre de 2021.
16. Por los intereses moratorios de la cuota No. 43, con vencimiento el día 31 de octubre de 2021 y siendo exigible el día 01 de noviembre de 2021.
17. Por los intereses moratorios de la cuota No. 44, con vencimiento el día 30 de noviembre de 2021 y siendo exigible el día 01 de diciembre de 2021.
18. Por los intereses moratorios de la cuota No. 45, con vencimiento el día 31 de diciembre de 2021 y siendo exigible el día 01 de enero de 2022

19. Por los intereses moratorios de la cuota No. 46, con vencimiento el día 31 de enero de 2022 y siendo exigible el día 01 de febrero de 2022.
20. Por los intereses moratorios de la cuota No. 47, con vencimiento el día 28 de Febrero de 2022 y siendo exigible el día 01 de Marzo de 2022.
21. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota No. 48, con vencimiento el día 31 de Marzo de 2022 y siendo exigible el día 01 de abril de 2022.
22. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha del 31 julio de 2020 cada una de las cuotas del capital en mora, es decir, desde la cuota No. 28 hasta la cuota No. 40 conforme se discriminó en el punto anterior, hasta cuando se pague el total de la obligación, intereses fluctuantes que se deben liquidar de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y lo certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por los intereses de plazo generados de las cuotas relacionadas en los numerales anteriores liquidados conforme a la tasa de interés fijados por la Superintendencia Financiera.
24.
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al doctor ALVARO OTALORA BARRIGA como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 10 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061